

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A
LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 01 de febrero de 2013, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y don **EUGENIO FERNANDO GONZÁLEZ ARMSTRONG**, chileno, [REDACTED], Licenciado en Derecho, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la senadora doña Lily Pérez San Martín a la Tesorería de la Corporación con esta fecha, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este

acto a Don Eugenio Fernando González Armstrong, quien acepta en este acto, para prestar los servicios de Asesorías en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña Lily Pérez San Martín durante la vigencia de este contrato. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a comisiones legislativas del Congreso Nacional, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga la Senadora, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.



En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora doña Lily Pérez San Martín para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que, no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña Lily Pérez San Martín de conformidad al acuerdo del Consejo

Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **3.000.000** (tres millones de pesos), impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La factura respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule por la Senadora doña Lily Pérez San Martín.



Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no tendrá la calidad de dependiente del Senado ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratado el Asesor.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular box redacting the signature of Mario Labbe Aráñeda.

Mario Labbe Aráñeda

Secretario General del Senado.

A black rectangular box redacting the signature of Eugenio Fernando González Armstrong.

Eugenio Fernando González Armstrong

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 25 de marzo de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de febrero de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

- a) Que los honorarios del Asesor, en el mes de marzo del año en curso, ascenderán a la suma única de \$1.000.000.- (un millón de pesos) impuestos incluidos.
- b) Que los servicios de la Sociedad Asesora, a partir del mes de abril de 2013, tendrán un valor en pesos chilenos, moneda de curso legal, equivalente a una Unidad de Fomento (1 UF), impuestos incluidos, por cada hora de Asesoría efectiva. Para efectos del pago, previa emisión de la respectiva boleta de honorarios, el asesor deberá adjuntar el detalle de las horas empleadas, debidamente visadas por el Senador

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto la Senadora Lily Pérez San Martín, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre Prestador servicio
Nacionalidad
Fecha nacimiento
RUT del prestador servicio

Eugenio González Armstrong.
Chilena.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Eugenio González Armstrong

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted]

H. Senadora Lily Pérez San Martín

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 5 de Marzo de 2015, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 1 de febrero de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

- Que durante el mes de Marzo del año en curso, se pagarán conjuntamente los honorarios de los meses de Febrero y Marzo de 2015 de don **EUGENIO GONZÁLEZ ARMSTRONG**, alcanzando éstos la suma bruta de **\$6.130.000.- (seis millones ciento treinta mil pesos)**.
- Asimismo, las partes disponen que a partir del mes de Abril de 2015, y en lo sucesivo, los honorarios del asesor alcanzarán la suma bruta de **\$3.030.000.- (tres millones treinta mil pesos)**, los que continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa que le corresponde a la Senadora doña **LILY PÉREZ SAN MARTÍN**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto la Senadora **LILY PÉREZ SAN MARTÍN**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre del Asesor: Eugenio González Armstrong.
Nacionalidad del Asesor: Chilena.
Fecha de Nacimiento del Asesor: [REDACTED]
RUT del Asesor: [REDACTED]

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

Eugenio González Armstrong

H. Senadora Lily Pérez San Martín